



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
OAM 033/17

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Nº.- 033/17

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 10 de agosto de 2017, realizada en la comunidad de Cantú Molino, Distrito - 7, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Proyecto de Ordenanza Municipal, presentada por el CONCEJAL: Sr. Vicente Medrano Oliva, Presidente del H. Concejo Municipal, emergente de la solicitud de las autoridades de la Centralía del Chaco, estableciendo SESIÓN DE HONOR en CONMEMORACIÓN a la "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE RÍO CHICO", a realizarse el día 14 de agosto de 2017, a Hrs. 16:00 pm., en la comunidad de "El Chaco", luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Ordenanza Municipal.

Que, por Ley Municipal Autonómica No. 084/16, promulgada el 10 de agosto de 2016, se DECLARA Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre a la "Festividad de la Virgen de Asunción de Río Chico", ubicada en la comunidad de "El Chaco", Distrito Municipal - 7.

Que, la Festividad de la Virgen de Asunción de Río Chico, se celebra el 15 de agosto de cada año, fecha que coincide con el Aniversario de la Fundación de "El Chaco", la devoción que se tiene por la Virgen, que agrupa no solo a los pobladores y organizadores, si no a diferentes comunidades aledañas, creyentes y turistas, esta festividad está compuesta por diversas actividades tanto religiosas como culturales, que expresan la profunda devoción, el sentir y la cosmovisión de los comunarios, quienes aprovechan la oportunidad para promocionar y comercializar sus productos, llevar adelante entradas folklóricas donde demuestran sus tradiciones y saberes, ferias gastronómicas y demás actividades culturales que demuestran la forma de vida de sus pobladores.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 99 Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado: I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, conforme al art. 302 numeral 16) de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, en sujeción al numeral 2) art. 4 la Ley Patrimonio Cultural Boliviano: Es el conjunto de bienes culturales que como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
OAM 033/17

comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...

Que, de acuerdo al inciso b) art. 6 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, es atribución del Ente Deliberante: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Realícese **SESIÓN DE HONOR** en **CONMEMORACIÓN** a la "**FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE RÍO CHICO**", a realizarse el día **14 de agosto de 2017**, a Hrs. **16:00**, en la comunidad de "**El Chaco**", Distrito Municipal **-7**, sujeto a un Programa Especial, para el efecto deben tomarse todas las previsiones que correspondan.

ARTÍCULO 2º.- La ejecución, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, queda a cargo de la **Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal** y de la **Directiva del H. Concejo Municipal**

Es dada en la Sesión Plenaria Distrital de la comunidad de Cantu Molino, a los diez (10) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

